

bre Doctor de la Iglesia galicana establece en términos precisos que las decisiones de los cánones de los Concilios Generales III y IV de Letrán, que versaban sobre materias temporales, sólo adquirieron fuerza de ley por la aprobación y confirmación de los reyes, y que para la publicación de sus decretos se necesitó del consentimiento de los soberanos, porque las penas que fulminaban eran de aquellas que la Iglesia no pronuncia por sí misma, sino por la autoridad de las leyes de los príncipes que la protegen. Idéntico es el juicio que forma de los decretos disciplinares del Concilio de Trento, no recibidos en varios países católicos, sin ofensa de la religión, con cuyo motivo asienta los siguientes notables conceptos: «Así, los decretos, aun de los concilios ecuménicos, sobre negocios temporales, muy lejos de que los pueda pronunciar la Iglesia con autoridad soberana, en virtud del poder de las llaves y pertenecer á la invariable regla de la fe, son ó no son ratificados, conforme los reyes quieren dar ó negar su consentimiento.» He aquí la formal y explícita sanción del regio *exequatur*, aplicada á los actos más solemnes de la legislación eclesiástica.

Testimonios numerosos tenemos de su práctica en todos los países cristianos, y su doctrina profundamente inculcada en las leyes y en los escritos de la Nación española, proclamada y distinguida por la Santa Sede con el renombre de católica. Su potestad soberana la ha ejercido en todas las ocasiones convenientes, y desde tiempos muy anti-

guos, con el apoyo y voto de los prelados eclesiásticos, que tomaban asiento en sus consejos. Prelados fueron también, y de intachable virtud y vasta ciencia, los que más se distinguieron por sus escritos en la defensa de esta regalía soberana.

Separado México de su antigua metrópoli, ejerció esa prerrogativa que había consignado entre las bases de su primera ley constitucional, trasladándola de una en otra hasta llegar á la última, en que se omitió, y no porque se renunciara á su derecho, sino como consecuencia necesaria del fatal principio sobre que se basaba esa aun más fatal constitución. Ella había destrozado el vínculo que enlazaba la religión con el Estado; por consiguiente, no reconociendo ninguna legislación ni autoridad eclesiástica, tampoco debía ocuparse del *exequatur*. Su sistema se refundía, todo entero, en el artículo que atribuía al Congreso la facultad de legislar en las materias de culto y disciplina.

La misión encomendada á V. E. tiene precedentes que hubiera convenido recordar. Cuando Monseñor Clementi vino á esta capital, como Delegado de S. S., yo desempeñaba también el Ministerio de Negocios Extranjeros, y fuí la primera persona con quien habló para expeditar su encargo. Desde luego opuso la resistencia de forma para sujetar su bula al *exequatur*; mas no pasó de una formalidad, ni menos aumentó sus obstáculos suscitando cuestiones enojosas. La más seria dificultad le vino de donde quizá menos la esperaba; vínole del venerable, virtuoso y sabio Arzobispo que entonces regía

la Iglesia mexicana, quien, conociendo sus deberes y acatándolos, exigió, para reconocer la delegación, que se sometiera su bula al *exequatur*. El principio y el derecho fueron igualmente reconocidos por todo el Episcopado y Clero mexicano, en las reverentes súplicas que dirigieron al Cuerpo Legislativo recabando el pase de las bulas de Monseñor Clementi. Concediósele; pero no absoluto, sino con retención de seis capítulos. Todos esos documentos existen impresos, y V. E. puede identificar la exactitud de mi narración.

Verdaderamente doloroso y digno de eterna lamentación es que todavía, y más aún que en época como la actual, se susciten tales controversias, y que se susciten en los términos menos adecuados para obtener la concordia, y con aspiraciones que deben sublevar á todos los pueblos, pues amenazan la independencía y soberanía de las naciones. Siento infinitamente verme obligado á decir que todos estos inconvenientes se encuentran reunidos en el tono y en los conceptos de la nota que me ocupa, porque sus pretensiones van encaminadas á la dominación temporal, bajo la sombra de un estandarte que la repele.

Maximiliano, ciudadano y miembro de la comunión cristiana, inclina, sumiso y respetuoso, su frente ante la autoridad espiritual del Padre común de los fieles; pero Maximiliano, Emperador y representante de la soberanía del pueblo mexicano, no reconoce en la tierra potestad mayor á la suya. En consecuencia, no acepto los conceptos con que,

exaltando V. E. la soberanía é independencía del Romano Pontífice, asienta, tal vez inadvertidamente, que el Emperador debe obedecerlo, como su «súbdito.» Permítase observar respetuosamente que la palabra es, cuando menos, impropia. El Emperador, así como el Pontífice, han recibido su potestad directamente de Dios, plena y absoluta, dentro de sus respectivos linderos, y entre iguales no hay súbditos. Esto también dice Bossuet, y lo enseña como precepto otra autoridad superior, la del Código Divino del cristianismo.

Como no toca al Emperador de México calificar la conducta de los otros soberanos, ni la que observen es una regla precisa para normar la suya propia, me abstengo de examinar el ejemplo que V. E. me presenta en la renuncia que el Emperador de Austria hizo de su prerrogativa al plácito regio, por el concordato de 1855. Así lo consideraría conveniente S. M. I. y R.; mas con tal motivo se permitirá observar que ese hecho es un reconocimiento implícito del derecho, puesto que se ha pedido su renuncia; y también que es de desear no se realicen los temores y fatídicos vaticinios que en 1856 oí expresar en la misma Roma, sobre aquel acto que, al parecer, tanto exalta y enaltece la dignidad y autoridad del Romano Pontífice. En efecto, los que, dejándose llevar de un celo poco mesurado, la levantan más allá de sus términos y sacan de sus quicios naturales; olvidan las severas lecciones y ejemplos de la Historia; desperdician los beneficios de una prudencia, que es infinitamente más

poderosa que toda la presunción imaginable; ensalzan en la apariencia, pero abaten en la realidad, la primacía de la Santa Sede, y lejos de hacer respetar su verdadera autoridad, la hacen odiosa. Repito también los conceptos de Bossuet.

Sensible, como me es, el giro que, contra mis esperanzas y deseos, ha tomado nuestra correspondencia, él en nada disminuye los sentimientos de estimación con que tengo el honor de repetir á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

El Ministro de Negocios Extranjeros,
José F. Ramírez.

A S. E. Monseñor Meglia, Nuncio Apostólico de S. S., etc., etc.

Número 15.

México, enero 29 de 1865.

Exmo. Sr.:

Habiendo declarado oficialmente el Nuncio de S. S. que no tenía instrucciones para tratar sobre los puntos que el Ministerio de Justicia sometió á su consideración, ó, lo que es igual, para contribuir al arreglo de las dificultades que han paralizado la marcha del Gobierno y prolongado el mal-estar público, su misión, no sólo ha quedado enteramente frustrada, sino que, por el espíritu que se manifiesta en S. E., debe considerársele como un tropiezo más sobre los muchos que embarazan la marcha de la administración.

Convencido, pues, S. M., de que con el Nuncio

nada se ha de hacer, á la vez que se necesita obrar con celeridad, y queriendo dar á S. S. un inequívoco testimonio de su estimación, de su afecto, del vivo deseo que lo anima de conservar con la Silla Apostólica la más perfecta buena correspondencia, y de su voluntad para resolver, con su acuerdo, las tremendas dificultades que lo rodean, ha determinado enviar á su Ministro de Estado y á dos consejeros, á fin de instruir á S. S. de la situación que guarda el país, para que, con su conocimiento, remueva los obstáculos y conjure los peligros que simultáneamente amenazan al altar y al trono. El Santo Padre no podrá dejar de ver en esta resolución un testimonio patente de la cordial adhesión y sincera buena voluntad de S. M., así como de la gravedad de los peligros á que se refiere. La terrible crisis que ha atravesado el país y los hondos gérmenes de desmoralización y desorden que dejaron sembrados en esa época luctuosa, son otros tantos elementos disolventes que requieren una suma prudencia y concesiones harto liberales para contenerlos, porque la sola fuerza de la autoridad, por tan largo tiempo desconocida y desprestigiada, no haría más que desenfrenarlos.

El envío de ministros y consejeros no altera ni introduce novedad alguna en la posición oficial que guarda V. E. en esa Corte, pues se les envía, no para limitarla, sino para auxiliarla y dar á V. E. mayor fuerza en las negociaciones que deban entablarse para llegar al término que S. M. tan ardentemente desea. Mutuamente se ayudarán en

esta delicada tarea, que tan inmediatamente afecta la paz y consolidación del Imperio.

El Ministro de Negocios Extranjeros,
[firmado] *Ramírez*.

Exmo. Sr. Enviado Extraordinario del Imperio Mexicano en Roma.

LXVII

OFICIO DEL AUDITOR DEL CONSEJO DE ESTADO DEL GOBIERNO DEL ARCHIDUQUE MAXIMILIANO, EN QUE DIO CUENTA DEL RESULTADO DE LAS CONFERENCIAS CELEBRADAS EN ROMA CON EL COMISIONADO DEL PAPA, SOBRE PUNTOS DEL CONCORDATO.—26 DE MAYO DE 1865.¹

Roma, mayo 26 de 1865.

Exmo. Sr.:

En mi nota de 9 del corriente dije á V. E. que Monseñor Francchi había pedido á los enviados de S. M. un memorándum, juntamente con las peticiones ó demandas que la comisión hacía, para que Su Santidad, con vista del conjunto, diera las instrucciones convenientes á su comisionado, á fin de proceder al arreglo de los puntos del concordato. La exposición, después de aprobada y suscrita, fué dirigida y enviada al Santo Padre, y también el proyecto de convenio. De ambos docu-

¹ El autógrafo de este documento, que obra en nuestro poder, fué discutido indudablemente en Consejo de Ministros del Gobierno del Archiduque Maximiliano, y las anotaciones marginales que presenta, hechas con lápiz rojo, son seguramente los acuerdos del mismo Consejo.

mentos recibirá copia por este correo el Excelentísimo señor Ministro de Negocios Extranjeros.

Siendo Monseñor Francchi la persona por cuyo intermedio debían llegar á Su Santidad aquellas piezas, estaba naturalmente autorizado para leerlas y pedirnos todas las explicaciones que la Santa Sede quería tener. En una conferencia celebrada al efecto, señaló varios puntos, del memorándum unos, y del proyecto otros, sobre los que pidió y le hicimos verbalmente algunas explicaciones. Antes de referirlas á V. E. en pormenor, deseo someterle algunas observaciones generales.

Nuestro primero y principal objeto, después de nuestra recepción en esta Corte, era abrir la negociación y principiarla por el cambio de explicaciones y propuestas recíprocas. A este fin se pusieron, en los primeros párrafos del memorándum, ciertos conceptos, que notará V. E. tienden á asentarse que Su Santidad, al nombrar un comisionado, y éste, al pedir, en nombre de su poderdante, exposiciones por escrito, se había aceptado en principio abrir negociaciones con los enviados de S. M.; pero para que esto constara de un modo auténtico, quisimos consignarlo en el memorándum, que no ha sido hasta ahora contradicho. Para asentarlo y referirlo á Su Santidad, debíamos referirnos á su Comisario, el cual habló primero y nos manifestó que la Santa Sede quería transigir con el Emperador, y que él también ayudaría con gusto á México, para la celebración del concordato. En esta